

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial**  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Referencia: 110013105007-2000-00575-00  
Accionante: Julián Gutiérrez Mendoza (CESIONARIO)  
Accionado: Tejeiros Representaciones Internaciones Ltda. hoy Tejeiro Representaciones Internacionales S.A.S – TERINTER S.A.S.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720000057500, Julián Gutiérrez Mendoza Contra Tejeiros Representaciones Internaciones Ltda. hoy Tejeiro Representaciones Internacionales S.A.S – TERINTER S.A.S., en donde al revisar las copias del expediente se encontraron las comunicaciones y auto que levantaron las medidas cautelares en los Juzgados Primero Laboral del Circuito de Bogotá y el Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá. No existiendo embargos de remanentes o de bienes desembargados vigentes provenientes de autoridades judiciales y/o administrativas dentro del presente proceso que afecten los bienes desembargados.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, el despacho encuentra que mediante auto del 23 de octubre de 2008 el Juzgado 19 Civil del Circuito dispuso terminar el proceso ejecutivo 1999-00688 y poner a disposición del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá el embargo de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 176-7262 y 176-7263. Por su parte, el juzgado Primero Laboral en providencia del 12 de noviembre de 2012 termino el proceso ejecutivo 2004-00676 y mediante oficio JPL-1480 del 19 de noviembre de 2013, comunico a esta sede judicial la decisión de terminación y decreto el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que recae sobre los bienes antes señalados.

En consecuencia, el despacho:

**RESUELVE**

1. Por secretaría expídanse los oficios correspondientes comunicando el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 176-7263 denominado "LUGANO 2" de acuerdo a lo ordenado en auto del 23 de enero de 2024. Emitase la comunicación dirigida a la oficina de instrumentos públicos de Zipaquirá, la cual deberá ser radicada por la parte interesada ante dicha oficina y se encargue de los trámites administrativos que ello implica.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado XXX del XX de XXXX de XXXX

Ángela Piedad Ossa Giraldo  
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Referencia: Ordinario

Radicado: 110013105007-2015-000702-00

Demandante: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS  
SAS EN LIQUIDACION EN LIQUIDACION.

Demandados: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL -  
ADRES

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

### **INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su Despacho el Proceso el proceso de la referencia en el cual la parte demandante solicita perdida de competencia conforme a lo ordenado en el artículo 121 del C.G.P. Se deja al despacho informe de la fecha sobre el trámite del presente proceso en cuaderno # 11.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angela Piedad Ossa Giraldo'.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el abogado CRISTIAN CORTÉS DAZA obrando en calidad de apoderado judicial de la ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD – ECOOPSOS “ESS – EPS-S”, identificada con el NIT. 832.000.760-8 solicita pérdida de competencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 del C.G.P.

Frente a la solicitud elevada por el apoderado, debe indicarse que mediante auto del 20 de febrero de 2020 se declaró la **sucesión procesal de la demandante** ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD –

ECOOPSOS “ESS – EPS-S”, en favor de la sociedad EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S identificada con el NIT. 901.093.846-0, quien adelante asumirá la calidad de parte actora dentro del proceso y de la cual el abogado CRISTIAN CORTÉS DAZA no ha acreditado la calidad de apoderado; por tanto, carece de derecho de postulación para continuar actuando en el presente proceso en favor de la parte demandante-sucesora procesal.

Aunado a lo anterior por consulta realizada por el despacho al Registro Único Empresarial observa que la sociedad en favor de la cual se decretó la sucesión procesal se encuentra en proceso de liquidación por toma de posesión; por tanto, se requiere a dicha compañía a fin de que el liquidador designe apoderado para que represente a la sociedad al interior del proceso.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS - EN LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA TOMA DE POSESIÓN  
Sigla: ECOOPSOS EPS SAS  
Nit: 901.093.846-0 Administración : Dirección Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02836140  
Fecha de matrícula: 4 de julio de 2017  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo II.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Negar la petición de perdida de competencia establecida en el artículo 121 del C.G.P, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
2. REQUERIR a la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS – EN LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA TOMA DE POSESIÓN a fin de que en el término de diez (10) días designe apoderado para que represente los intereses de la sociedad.
3. POR SECRETARIA oficiase a dicha sociedad a fin designen apoderado.
4. Resuelto lo anterior se CITA a las partes para el **MIERCOLES DIECISIETE (17) DE ABRIL DEL 2024 A LAS 02:30 P.M.**, para surtir la audiencia de

fallo de que trata el artículo 80 del C.P.L, a través de la plataforma Microsoft teams., esperando contar con lo ordenado anteriormente.

5. Una vez vencido el termino anterior y cumplido el requerimiento ingrese el proceso al despacho para fijar fecha de audiencia de fallo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de 2024
Por ESTADO N° <b>030</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**RADICADO** 110013105007-2022-00165-00  
**DEMANDANTE:** CARLOS ABEL ESPINOSA FUENTES  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES - PROTECCION S.A

**Bogotá D.C.**, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda de COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce personería a la Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 65.701.747, abogado (a) en ejercicio, portador (a) de la tarjeta profesional No. 123.148 expedida por el C.S. de la J. en calidad de apoderado (a) de COLPENSIONES.

Se reconoce personería a la Doctor (a) ) DIANA MARIA VARGAS JEREZ, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 1.090.449.043 DE CUCUTA, abogado(a) en ejercicio portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 289559 del C. S. de la J.. en calidad de apoderado (a) de COLPENSIONES.

Se reconoce personería a la Doctor (a) SARA LOPERA RENDON, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1037653235, abogado (a) en ejercicio, portador (a) de la tarjeta profesional No. 330840 expedida por el C.S. de la J. en calidad de apoderado (a) de PROTECCION S.A.

Referente a la notificación electrónica por disposición de la Ley 1223 de 2022 en el inciso tercero del artículo 8 señala:

*“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.*

SVM/

De acuerdo a lo anterior, de lo que se observa es que no se adjuntó constancia notificación de los demandados, consecuencia de lo anterior se tendrán por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE.

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L, téngase por contestada la demanda y el llamamiento en garantía realizada por COLPENSIONES Y PROTECCION S.A

Resuelto lo anterior, se CITA a las partes para surtir audiencias del artículo 77 y 80 C.P.L., a las **OCHO Y TREINTA (08:30 A.M) DE LA MAÑANA, DEL MARTES, DIECISEIS (16) DE ABRIL DE 2024.**

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C, veintiséis (26) de febrero del 2024
Por ESTADO N° <b>30</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial**  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Referencia: 110013105007-2023-00400-00  
Accionante: Pablo Emilio Moscoso López  
Accionado: Nueva EPS

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su Despacho la tutela No. 11001310500720230040000, de Pablo Emilio Moscoso López contra Nueva EPS, en donde la parte accionada presenta un informe de cumplimiento.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la respuesta presentada por la accionada, esta informa que existe un procedimiento quirúrgico programado para el próximo 27 de febrero con el hospital San Ignacio, conforme a lo anterior, se pondrá en conocimiento la respuesta presentada al accionante y se requerirá a este para que informe al despacho en qué estado se encuentra el cumplimiento del fallo de tutela, con base en la información aportada por la Nueva EPS.

En consecuencia, el despacho:

**RESUELVE**

1. Correr traslado por el termino de tres (03) días a la parte accionante, la respuesta emitida por la Nueva EPS y exponga las consideraciones a las que haya lugar.
2. Requerir a la parte accionante, para que en el término de tres (03) días, informe al despacho en qué estado se encuentra el cumplimiento del fallo de tutela, de acuerdo a los procedimientos que están programados, según la información suministrada por la Nueva EPS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**

**EL JUEZ**

---

Bogotá D.C Notificado por estado 30 del 26 de febrero de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo  
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial**  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Referencia: 110013105007-2023-00408-00  
Accionante: Ángel Alberto Romero Campos  
Accionado: Administradora Colombiana De Pensiones- Colpensiones, Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantías, Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230040800, Ángel Alberto Romero Campos Contra Administradora Colombiana De Pensiones- Colpensiones, Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantías, Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A., Colpensiones y Porvenir presentan excepciones contra el mandamiento ejecutivo, por su parte Colfondos S.A. no presenta excepciones y solo se limita a informar que está adelantando los tramites del traslado y en su oportunidad presentara el documento soporte.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 443 del C.G.P:

*"ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:*

- 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer."*

Sin embargo, se debe advertir que por parte de Colfondos S.A, no propuso excepciones o mecanismo de defensa alguno, por lo tanto, dicha situación será tenida en cuenta al momento de decidir excepciones.

En consecuencia, el despacho:

**RESUELVE**

1. Correr traslado por el termino de diez (10) días de las excepciones propuestas por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A. a la parte ejecutante.
2. Tener por no contestada la demanda ejecutiva por parte de Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantías

---

Bogotá D.C Notificado por estado 30 del 26 de febrero de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo  
Secretaria.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

---

Bogotá D.C Notificado por estado 30 del 26 de febrero de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo  
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial**  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Referencia: 110013105007-2023-00452-00  
Accionante: María Celmira Meneses Ortiz  
Accionado: Administradora Colombiana De Pensiones- Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantías.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230045200, María Celmira Meneses Ortiz Contra Administradora Colombiana De Pensiones- Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantías, en donde Colpensiones presenta excepciones contra el mandamiento ejecutivo, por su parte Colfondos S.A. no presenta excepciones y solo se limita a informar que está adelantando los tramites del traslado y en su oportunidad presentara el documento soporte.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 443 del C.G.P:

*"ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:*

- 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer."*

Sin embargo, se debe advertir que por parte de Colfondos S.A, no propuso excepciones o mecanismo de defensa alguno, por lo tanto, dicha situación será tenida en cuenta al momento de decidir excepciones.

En consecuencia, el despacho:

**RESUELVE**

1. Correr traslado por el termino de diez (10) días de las excepciones propuestas por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a la parte ejecutante.
2. Tener por no contestada la demanda ejecutiva por parte de Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantías.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 30 del 26 de febrero de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo  
Secretaria.